



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 11, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 23 en su fracción X; y ADICIONA al mismo artículo 23 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

**Segundo Prosecretario**  
**Diputado**  
**Rolando**  
**Hervert Lara**

**Presidenta**  
**Diputada**  
**Vianey**  
**Montes Colunga**

**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Rosa**  
**Zúñiga Luna**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta**

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**



De acuerdo con la encuesta “violencia extrema los asesinatos de personas LGBTTTI en México: los saldos del sexenio (2013 -2018)” de la organización Letra S, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio por homofobia, lesbofobia y transfobia. En un solo mes, de septiembre de a octubre del 2016 fueron asesinadas 10 mujeres transexuales. La documentación de casos de lesbianas y mujeres bisexuales agredidas y asesinadas ha sido mucho más difícil de documentar ya que existe una gran visibilidad de este sector. No obstante, cuando se trata de una defensora a activista, ha algunas posibilidades de ser identificadas.

Por otro lado, la EDANIS<sup>1</sup> 2017 manifestó que negar de manera injustificada un derecho, ya sea de forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas ya que el 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por lo que se indagó. El 3.2% de la población de 18 años y más se auto identifico como no heterosexual, el 96.8% señaló ser heterosexual. Conocer la opinión de la población sobre cuanto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales, permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos. Los actos de discriminación se pueden presentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres lesbianas, bisexuales y transgéneros (LBT), identificar aquellos en donde con mayor frecuencia ocurren, permitirá promover acciones que eviten la reproducción de prácticas discriminatorias y contribuir a la formación de una sociedad en donde esté garantizada la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas.

De acuerdo con la investigación realizada por la AsiLEGAL en el 2013, México ha sido en el segundo país con mayor incidencia de crímenes de homofobia y transfobia en América Latina. En el 2008 se registraron 628 homicidios hacia miembros de la comunidad LGBTTTI<sup>2</sup>, es decir homicidios de homosexuales, lesbianas y transgénero; de esa cifra, 109 fueron cometidos contra hombres, 29 contra personas travesti, transexuales o transgénero y 5 contra mujeres; el mismo estudio señaló

<sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS 2017) INEGI, México.

<sup>2</sup> Asistencia Legal Por los Derechos Humanos “Violencia contra las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersex en México” Informe 2013. <https://redtdt.org.mx/>



que el lugar más común en donde se comentaron los ilícitos son en domicilios de las víctimas, en las calles, hoteles, y en sus lugares de trabajo.

En los años del 2013 al 2018, nuevamente se registraron los homicidios en contra de la comunidad LGBTTTI por motivos relacionados a la orientación, identidad sexual y expresión de género dando con una cifra de 473 homicidios, es decir que en promedio al menos 79 persona de la misma comunidad son asesinadas al año en nuestro país, haciendo que equivalga al 6.5% de los homicidios por mes.

En el Estado de San Luis Potosí, el registro en el mismo año marca una cifra de 6 homicidios, de acuerdo con el artículo 144 del Código Penal del Estado, se menciona al homicidio calificado por odio como: cuando el agente comete el hecho por apatía o aversión contra una persona a patrimonio (...) por su (...) género; edad; religión; opiniones; discapacidad; condición de salud o embarazo; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil...

Las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas y vulneradas ante estos actos de violencia homicida/ feminicida, si bien es cierto en el mismo periodo en México hubo 261 transfeminicidios; seguidas de 192 a hombres gay/ homosexuales, 9 feminicidios contra lesbianas y una bisexual. Los homicidios por razón de odio hacia las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI son una realidad de México, sin embargo, se esconden las cifras dentro de los homicidios dolosos, es importante identificar estas estadísticas, para lograr visibilizar las expresiones de violencia contra las personas que tienen una orientación sexual no heterosexual o que son personas transgéneros.

En el 2018, se realizó un diagnóstico nacional en México sobre la discriminación hacia la comunidad, el 63% han conocido a una persona que fue asesinada en los últimos 3 años, por los motivos ya antes mencionados, en su mayoría por discriminación y desconfianza a las autoridades pues esto tiene como resultado que las personas de la comunidad no denuncien o no les permitan exigir justicia, mencionando que las autoridades "no hacen nada", las hacen responsables de los hechos por su identidad, apariencia u orientación, recibiendo tratos déspotas y discriminatorios por parte de la misma autoridad<sup>3</sup>

En el 2019, San Luis Potosí se ha registrado como uno de los estados con dos de los avances más importantes en materia de reconocimiento de los derechos hacia las personas de la comunidad LGBTTTI, por un lado, se reconoce el matrimonio homosexual, y por el otro se logró la reasignación sexo-genérica para personas transexuales en el Estado, sin embargo, no dejemos a un lado que también es uno de los estados con mayor registro de homicidios a la misma población.

<sup>3</sup> San Luis Respeta a Medias a la comunidad LGBT, Sitio Web [<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-respeta-a-medias-a-la-comunidad-lgbt-4394195.html>]



Existen estudios en San Luis Potosí<sup>4</sup> que reflejan la situación de las mujeres transgénero, siendo que 5 de cada 10 mujeres transgénero identificó haber sido discriminada, respecto a 2 de cada 10 de las mujeres cisgénero con orientación sexual no heterosexual. El 32% refirió haber sido discriminada en alguna institución pública. Siendo esta discriminación una limitante para acceder a servicios del Estado, de igual forma el 26% refirió no contar con seguridad social.

Dentro de los sistemas de salud local reciben malos tratos por parte del personal de salud, conductas estigmatizan y discriminan a las mujeres transgénero por su apariencia, identidad y/o expresión de género. A pesar de que existen protocolos de atención a personas transgénero para ser aplicados dentro de los sistemas de salud y seguridad, estos no se llevan a cabo.

El informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que habla sobre las Violaciones de los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia<sup>5</sup> señaló que autoridades y/o servidores públicos han sido los probables responsables de las violaciones a los derechos humanos, encontrándose en primer lugar los cuerpos de seguridad (estatales y municipales) por las detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robos, extorciones, allanamientos de morada y excesivo uso de la fuerza.

En segundo lugar, se encuentran las autoridades de los centros penitenciarios quienes son los responsables de las violaciones a la integridad y a la seguridad de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans. En tercer lugar, se encuentran las agencias de ministerios públicos, en la actualidad fiscalías, quienes han discriminado y violado los sistemas del debido proceso, negando el acceso a la justicia.

Si bien es cierto los homicidios o los ya mencionados, no son los únicos actos de violencia a los derechos de la comunidad LGBTTTI, también han sido víctimas de las demás instituciones gubernamentales como la Secretaría de Salud, dado un total de 23 quejas por discriminación, retraso y negación de servicios de salud.

En el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en octubre de 2019 se establece que:

373. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su observación general número 14166 del año 2000, ha emitido las cuestiones sustantivas que se plantean en la

<sup>4</sup> Diagnóstico comunitario participativo de las problemáticas que enfrentan las mujeres trans de San Luis Potosí, APLCS 2019; y Diagnostico situacional de las mujeres Lesbianas, Bisexuales y Transgenero (LBT) en San Luis Potosí, Animos Novandi A.C. 2020

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Cometidos por Homofobia. (2010)

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010\\_homofobia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_homofobia.pdf)



aplicación de este Pacto; en el documento, este Comité determinó que la salud es “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos” y en atención a la universalidad de los mismos, todo ser humano debe tener los medios suficientes a su alcance para ejercerlo y vivir dignamente. Explica que la Asamblea General de las Naciones Unidas, no adoptó la definición de la salud de la OMS que la concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades y marca la estrecha relación que tiene este derecho con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, entre otros.

375. Sobre el concepto “más alto nivel posible de salud” dice que “tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios” para tal efecto.

384. Este derecho puede ser violentado por cualquier negación o restricción del servicio de salud motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género o por características como la intersexualidad, sean estas reales o percibidas. Existe una estigmatización de las personas LGBTI en la medida en que se asocia a su orientación sexual al VIH, lo cual resulta en un obstáculo para la detección oportuna y la vinculación a tratamiento. El estigma homofóbico y transfóbico aleja a las personas de realizarse la prueba de detección del VIH y a su vez, las personas con VIH son víctimas del mismo trato discriminatorio que las personas LGBTI.

385. Ante la epidemia del VIH, donde las poblaciones de hombres que tienen sexo con hombres y las mujeres trans han sido especialmente impactadas, la ausencia de campañas de educación sexual y de promoción de la protección de la salud dirigidas a estas poblaciones, así como la discriminación que éstas sufren en los servicios de salud, también pueden constituir violaciones a sus derechos.

386. También vulnera este derecho humano considerar que la orientación sexual no heterosexual o la identidad de género trans son patologías o bien, realizar cualquier esfuerzo por modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, tal como sucede con los llamados “ECOSIG’s” (esfuerzos para cambiar la orientación sexual o la identidad de género) o las llamadas “terapias de conversión”, que llegan a recurrir incluso a métodos aversivos, que constituyen elementos degradantes, que resultan en deteriorar la autoestima y hacer pasar como normal la homofobia incluso la que el sujeto experimenta sobre sí mismo (la llamada homofobia internalizada). En casos extremos, pueden resultar en intentos de suicidio por parte de las personas sometidas a dichas terapias.

387. Por otra parte, una de las políticas públicas que se han implementado como respuesta para coadyuvar en el acceso de las personas LGBTI a la salud es el diseño e implementación del “Protocolo



para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual LGBTI y Guías de Atención Específica”, en el que se señala que no se debe considerar a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género no cisgénero como patologías ni se deben intentar corregir.

388. En el mismo Protocolo se establece que: “En cuanto al caso específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como las demás que integran una diversidad de expresiones no normativas LGBTI, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. En México las personas LGBTTTI, confrontan el estigma y la discriminación, tanto en la sociedad en general, como en los espacios específicos de atención a la salud.”

SEGUNDA. Es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBTI, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.

A nivel mundial, 37.9 millones de personas viven con VIH, más del 20% desconoce su diagnóstico (ONUSIDA, 2019). En América Latina el 41% de las personas con VIH son hombres que tienen sexo con otros hombres, el 6% mujeres transgénero, el 3% es de trabajadoras sexuales y el 24% corresponde a clientes de trabajadores y trabajadoras sexuales o parejas de personas de población clave (UNAIDS, 2019).

La criminalización y la estigmatización de las relaciones homosexuales, el travestismo, el comercio sexual, la posesión y el consumo de drogas obstaculizan el acceso a los servicios de prevención del VIH e incrementa las conductas de riesgo (OPS y OMS, 2016; UNAIDS, 2016).

El riesgo de infección por el VIH entre las poblaciones clave es mucho mayor que en adultos de la población general (UNAIDS, 2016). Según las pruebas epidemiológicas, a nivel mundial, los trabajadores sexuales tienen 10 veces más probabilidad de contraer el VIH que los adultos de población general, los hombres que tienen sexo con otros hombres tienen 24 veces más probabilidad y las mujeres transgénero 49 veces más probabilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).



De acuerdo a los resultados del Reporte GAM 2018 (Secretaría de Salud y CENSIDA, 2018) las prevalencias para las poblaciones clave son las siguientes: hombres que tienen sexo con hombres del 20.7%, mujeres transgénero del 18.3% y mujeres trabajadoras sexuales del 0.79%.

Es por ello la importancia de hacer un reconocimiento explícito en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí de las personas LGBTTTI como un grupo vulnerable, lo que permita contar con acciones afirmativas como protocolos, procesos y mecanismos para garantizar el acceso a la salud.

Por lo anterior, se garantiza el derecho a la salud a las personas de la comunidad LGBTTTI, reconociéndolo como grupo vulnerable.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 23 en su fracción X; y **ADICIONA** al mismo artículo 23 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 23. ...**

...

I a IX. ...

X. ...;

XI. Personas lesbianas, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual, y

XII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



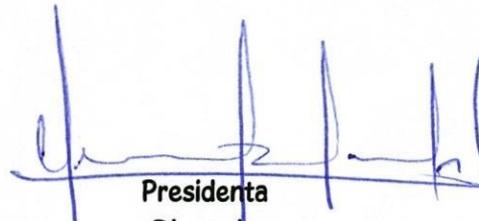
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el once de marzo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
Segundo Prosecretario  
Diputado  
Rolando  
Hervert Lara

  
Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna